



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA
QUINTANARROENSE.**

**EXPEDIENTES: JDC/020/2021 Y
ACUMULADO JDC/022/2021.**

**PARTE ACTORA: GUILLERMO
BERNARDO GALLAND
GUERRERO Y MARTHA CRISTINA
GUERRERO HERNÁNDEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN ORGANIZADORA
ELECTORAL ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
QUINTANA ROO.**

**MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA CARRILLO GASCA.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y SECRETARIO
AUXILIAR: MARÍA SALOMÉ
MEDINA MONTAÑO Y ERICK
ALEJANDRO VILLANUEVA
RAMÍREZ.**

Chetumal, Quintana Roo, a primero de marzo del año dos mil veintiuno.

Sentencia que declara **improcedentes** los Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificados con los números de expediente JDC/020/2021 y acumulado JDC/022/2021, promovido por el ciudadano Guillermo Bernardo Galland Guerrero y la ciudadana Martha Cristina Guerrero Hernández, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción XI, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral, relativa a que no hubieran agotado las instancias previas establecidas por la leyes o normas internas de los partidos según corresponda.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
COEE	Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo.
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
PAN	Partido Acción Nacional.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

ANTECEDENTES

- 1. Inicio del Proceso Electoral.** El ocho de enero de dos mil veintiuno¹, inició el Proceso Electoral Local 2020-2021, para elegir los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo.
- 2. SG/137/2021 Providencias.** El ocho de febrero, el Presidente Nacional del PAN emitió Providencias mediante las cuales autoriza la emisión de invitación dirigida a toda la militancia del PAN, y en general a la ciudadanía del estado de Quintana Roo, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos que registrará el partido con motivo del Proceso Electoral Local 2021, de conformidad con el acuerdo SG/137/2021.
- 3. Acuerdo COEE/A-001/21.** El trece de febrero, la Comisión Organizadora Electoral Estatal del PAN en Quintana Roo, mediante el acuerdo COEE/A-001/21, declaró la procedencia de registros de precandidaturas a integrantes de Ayuntamientos que registrará el PAN con motivo del Proceso Electoral Local 2021, en el estado de Quintana Roo. En el citado acuerdo, en lo que al caso atañe, determinó lo siguiente:

¹ En lo subsecuente en la fecha en la que no se refiera el año, se entenderá que corresponde al años dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

“...PRIMERO.- Son procedentes las solicitudes de registros de los siguientes aspirantes:

CARGO Y POSICIÓN	NOMBRE	GÉNERO	MUNICIPIO	
...	
Presidente Municipal	Propietario	Guillermo Bernardo Galland Guerrero	Hombre	Solidaridad
...	
Síndico	Propietario	Guillermo Bernardo Galland Guerrero	Hombre	Solidaridad
...	
Síndico	Propietario	Raúl Alejandro Aguilar Acosta	Hombre	Solidaridad
Síndico	Suplente	Kira Iris San	Mujer	Solidaridad
...	

Para participar como titulares de una precandidatura, con motivo del Proceso Interno de designación de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2021, en el Estado de Quintana Roo...”

4. **Juicio de la Ciudadanía 1.** El diecisiete de febrero, el ciudadano **Guillermo Bernardo Galland Guerrero** presentó demanda de Juicio Ciudadano, ante la autoridad responsable, a fin de impugnar la solicitud de registro para participar como titulares de precandidaturas a integrantes de Ayuntamiento del ciudadano Raúl Alejandro Aguilar Acosta, y de la ciudadana Kira Iris San, a los cargos de Síndico propietario y suplente respectivamente, por el municipio de Solidaridad, Quintana Roo; por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 136, fracción I, de la Constitución Local, el cual señala que para ser miembro de un Ayuntamiento deberá contar con una residencia en el municipio no menor a cinco años, anteriores al inicio del proceso electoral.
5. **Conocimiento.** El diecinueve de febrero, se recibió en el correo oficial de este Tribunal avisos.teqroo@gmail.com, el correo electrónico de la cuenta fiore_star@hotmail.com de la Directora Jurídica y Secretaria Ejecutiva de la Comisión Organizadora Electoral del PAN en Quintana Roo, quien hace de conocimiento de la interposición del Juicio de la Ciudadanía presentado por Guillermo Bernardo Galland Guerrero, en contra del acuerdo COEE/A-001/21.
6. **Juicio de la Ciudadanía 2.** El diecinueve de febrero, la ciudadana **Martha Cristina Guerrero Hernández**, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito mediante el cual interpuso un Juicio



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

de la Ciudadanía, en contra del acuerdo COEE/A-001/21, emitido por la COEE del PAN en Quintana Roo, por cuanto hace al registro del ciudadano Raúl Alejandro Aguilar Acosta y de la ciudadana Kira Iris San.

7. **Turno del Juicio de la Ciudadanía** 1. El veintitrés de febrero, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar el expediente JDC/020/2021 y turnarlo a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. Así mismo, se le previno para que señalara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, y toda vez que no dio cumplimiento al mismo, se establecieron los estrados de este Tribunal para tal efecto.
8. **Escrito de excusa.** El mismo veintitrés de febrero, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, presentó escrito mediante el cual se excusa para sustanciar y resolver el juicio de la ciudadanía JDC/020/2021.
9. **Incidente de excusa.** El veinticuatro de febrero, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el cuaderno de excusa CI-1/JDC/020/2021, derivado del mencionado Juicio de la Ciudadanía JDC/020/2021, y turnarlo a su ponencia por corresponder en orden de turno.
10. **Resolución del Cuaderno de Incidente CI-1/JDC/020/2021.** El veintiséis de febrero, este Tribunal determinó calificar de **infundada** la solicitud de excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para dejar de conocer y resolver el juicio de la ciudadanía identificado con la clave JDC/020/2021.
11. **Turno y Acumulación Juicio de la Ciudadanía** 2. El veintiséis de febrero, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar el expediente JDC/022/2021, y al existir identidad por cuanto al acuerdo impugnado y a la autoridad señalada como responsable, se determinó acumularlo al expediente JDC/020/2021; por lo que, fue turnado a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. Así mismo, se le previno para que señalara domicilio en esta ciudad para oír y recibir



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

notificaciones, y toda vez que no dio cumplimiento al mismo, se establecieron los estrados de este Tribunal para tal efecto.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

12. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5, fracción III, 6 fracción IV, y 94, de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220, fracción I, y 221, fracciones I y XI de la Ley de Instituciones; 3, 4, primer párrafo, y 8, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; por tratarse de una demanda promovida por una ciudadana por su propio y personal derecho alegando la posible vulneración a sus derechos político-electorales por parte del Consejo General del Instituto.

Causales de improcedencia.

13. De conformidad con el artículo 31, último párrafo de la Ley de Medios, las causales de improcedencia son examinadas de oficio, por lo cual, este Tribunal está obligado a su análisis previo a entrar al estudio de fondo de los asuntos.

14. Por lo que, de la revisión realizada al presente medio de impugnación, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción XI, de la Ley de Medios, la cual establece, que **serán improcedentes los medios de impugnación cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por la leyes o normas internas de los partidos políticos, según corresponda**, salvo que se considere que los órganos partidistas competentes no estuviesen integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

15. Al respecto, el artículo 96, de la Ley de Medios, establece que el Juicio de la Ciudadanía solo será procedente **cuando el actor haya agotado**



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

16. En su segundo párrafo, especifica que en los casos de actos o resoluciones dictados por los órganos partidistas, se deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso
17. En el caso concreto, el ciudadano Guillermo Bernardo Galland Guerrero acude a esta instancia en su calidad de militante y aspirante a la candidatura de Presidente y Síndico Municipal para el Ayuntamiento de Solidaridad; por su parte la ciudadana Martha Cristina Guerrero Hernández, acude en calidad de militante, ambos del PAN; para impugnar el acuerdo COEE/A-001/21, emitido por la COEE del PAN en Quintana Roo, mediante el cual declaró procedente el registro de la precandidatura al cargo de Síndico Propietario y Suplente, otorgada a los ciudadanos Raúl Alejandro Aguilar Acosta y Kira Iris San, respectivamente.
18. Refieren, que la COEE del PAN en Quintana Roo, no debió aprobar el registro de las precandidaturas de los ciudadanos impugnados, ya que según su dicho éstos no cumplen con lo establecido en el artículo 136, fracción I, relativo a que para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere contar con una residencia en el municipio no menos a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.
19. Así como, lo establecido en el Capítulo II, numeral 8, fracción V, de la Invitación dirigida a toda la militancia del PAN, y en general a la ciudadanía del Estado de Quintana Roo, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a integrantes de



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Ayuntamientos que registrará el PAN con motivo del Proceso Electoral Local 2021; y en la cual se les requiere como uno de los documentos a entregar la constancia de residencia expedida por autoridad competente, que demuestre la residencia que permita cumplir con el requisito legal establecido en la legislación para el cargo correspondiente.

20. Por otra parte, del contenido del Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021², emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se observan en lo que al caso atañe las siguientes actividades:

MES/FECHA	ETAPA/ACTIVIDAD
02 de marzo	Inicia el periodo para solicitar el registro de planillas de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos.
07 de marzo	Concluye el periodo para solicitar el registro de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos.
14 de abril	Aprobación de los registros de las planillas de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos.
19 de abril	Inicio de Campaña.
02 de junio	Conclusión de Campaña.
06 de junio	Día de la Jornada Electoral.

21. Si bien, el periodo de solicitud de registro de candidatura a miembros de los Ayuntamientos, inicia el próximo dos de marzo y concluye el siete del mismo mes, ello por sí solo no implica un riesgo de que el registro de la candidatura se vuelva irreparable, ya que aún, se encuentra pendiente el periodo de campaña; siendo actividades pertenecientes a la etapa de preparación de la elección, la cual concluye con el inicio de la siguiente que es la jornada electoral.

22. En razón de lo anterior, es evidente que se dispone del tiempo mínimo indispensable para que la autoridad partidista se pronuncie sobre la litis planteada en los Juicios de la Ciudadanía, por lo que, no existe

² Consultable en la página oficial del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el link https://www.ieqroo.org.mx/2018/calendario_electoral/.



justificación para que la parte actora deje de cumplir con el principio de definitividad.

Reencauzamiento.

23. Con el fin de garantizar, el derecho constitucional de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, procede **reencauzar** los medios de impugnación objeto de la presente resolución, para lo cual se remitirán los expedientes a la COEE del PAN en Quintana Roo, para que proceda a turnarlos ante las instancias partidistas del PAN correspondientes, para que estos sean resueltos a la brevedad posible.
24. Lo anterior, sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia, ya que tal determinación corresponde al órgano partidista que conocerá de los asuntos.
25. Por todo lo anterior, es que se considera que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción XI, de la Ley de Medios.
26. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **improcedente** los Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificados con el número de expediente JDC/020/2021 y acumulado JDC/022/2021, promovido por el ciudadano Guillermo Bernardo Galland Guerrero, y la ciudadana Martha Cristina Guerrero Hernández, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción XI, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral.

SEGUNDO. Se **reencauzan** los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía JDC/020/2021 y acumulado JDC/022/2021, para lo cual se remitirán los expedientes a la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo,



para que proceda a turnarlos ante las instancias partidistas correspondientes, para que estos sean resueltos a la brevedad posible.

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, para que en término de veinticuatro horas posteriores a que resuelvan los asuntos reencauzados, informe a este Tribunal el cumplimiento de lo ordenado.

NOTIFIQUESE, por oficio a la autoridad responsable y por estrados a la parte actora y demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley de Medios, y publíquese de inmediato en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión pública no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad el presente acuerdo.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JDC/020/2021 y acumulado
JDC/022/2021**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

La firma que se encuentra en esta hoja corresponden a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dentro del expediente identificado con el número JDC/020/2021 y acumulado JDC/022/2021, de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno.